

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 05/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03004 00587	Ejecutivo Singular	WNIFRETH LAVAO RAMOS	RUBY MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE REMANENTE Y REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2009 40 03004 00107	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ROSA MAGDALENANARVAEZ LOZANO Y OTRO	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACTUALICE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO SC PENA D EIMPONER DESISTIMIENTO TACITO Y RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA APODERADA SUSTITUTA.	04/08/2020		
41001 2011 40 03004 00038	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	GUSTAVO ADOLFO BOBADILLA ESCOBAR Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DERECHC CUOTA E INMUEBLE DEL DEMANDADO. REQUIERE ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2012 40 03004 00592	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA DE JESUS DUSSAN PERDOMO Y OTRA	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER LA PETICION DE DEPOSITOS JUDICIALES SE REQUIERE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO. Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR AL APODERADO	04/08/2020		
41001 2013 40 03004 00356	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	VICTOR MANUEL RAMIREZ DIAZ	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS. REQUIERE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2017 40 03004 00140	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	WILLIAN ALFONSO ROJAS	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITC Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR APODERADO SUSTITUTO DEMANDANTE.	04/08/2020		
41001 2017 40 03004 00140	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	WILLIAN ALFONSO ROJAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS.	04/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03004 00607	Comisos	BANCOLOMBIA S.A.	DORA YANETH SANCHEZ RIVERA	Auto Ordena Devolver Proceso A PETICION DE LA ENTIDAD EJECUTANTE, EL JUZGADO DISPONE DEVOLVER LA COMISION AL JUZGADO DE ORIGEN.	04/08/2020	
41001 2017	40 03004 00632	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YISETH DAHYANA VASQUEZ PUENTES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	04/08/2020	
41001 2017	40 03004 00632	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YISETH DAHYANA VASQUEZ PUENTES	Auto Resuelve Cesion del Crédito ACEPTAR CESION DEL CREDITO.	04/08/2020	
41001 2018	40 03004 00012	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FANNY STELLA SALAS PERDOMO	Auto ordena comisión ORDENA DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y REQUIERE ACTUALIZACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020	
41001 2018	40 03004 00145	Ejecutivo Singular	STELLA VERA - LIBERATO DIAZ ASOCIADOS SAS	ANGELA MARIA NINCO RAMOS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES. ORDENA COMISION DILIGENCIA SECUESTRO BIEN INMUEBLE. REQUIERE PARA ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMEINTO	04/08/2020	
41001 2018	40 03004 00228	Ejecutivo Singular	VICENTE AVILES MORENO	LIBARDO VILLARREAL CHARRY	Auto ordena comisión DECRETA EMBARO Y SECUESTRO REMANENTE. REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020	
41001 2018	40 03004 00268	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RODOLFO MARTINEZ VALENZUELA	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA CURADORA AD-LITEM DRA. DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENC TACITO.	04/08/2020	
41001 2018	40 03004 00317	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CÉSAR CASTRO CONTRERAS	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE ACTUALIZAR EL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR APODERADC SUSTITUTO DEL DEMANDANTE. SE ABSTIENE DE RESOLVER SOLICITUDES DEL DR. ANDRES	04/08/2020	
41001 2018	40 03004 00397	Abreviado	MARITZA MERCEDES AGUDELO BERNAL	CAROL ANDREA ZEA CUELLAR	Auto resuelve Solicitud FRENTE A LA PETICION DEL SEÑOR SECUESTRE, ESTESE A LO RESUELTC MEDIANTE AUTO DEL 28 DE ENERO DE 2020.	04/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00644	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO VEHICULO DEMANDADO. ACCEDE A SOLICITUD DE RETENCIÓN VEHICULO. RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR A APODERADO SUSTITUTO DEL DEMANDANTE.	04/08/2020		
41001 2018 40 03004 00740	Abreviado	PAUL RICHARD RAMIREZ PERDOMO	JAMES ANDRADE ZAMBRANO - NOHORA RAMIREZ PERDOMO	Auto fija caución FIJA CAUCION DE CONFORMIDAD CON EL nO. 2 ART. 590 CGP.	04/08/2020		
41001 2019 40 03004 00225	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JULIO CESAR OSSA GARCIA	Auto resuelve Solicitud SE ABSTIENE DE ACCEDER A LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR A SU APODERADO SUSTITUTO. REQUIERE ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE	04/08/2020		
41001 2020 40 03004 00178	Efectividad De La Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NANCY CASTRO VARGAS	Auto rechaza demanda RECHAZA POR COMPETENCIA.	04/08/2020		
41001 2020 40 03004 00179	Abreviado	TULIA ANGELICA PEÑA PEÑA	CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ	Auto rechaza demanda RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.	04/08/2020		
41001 2020 40 03004 00180	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOHN FREDY CAICEDO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MANDAMIENTO DE PAGO.	04/08/2020		
41001 2020 40 03004 00181	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIVAR CASTAÑEDA CARDOZO	Auto inadmite demanda INADMITE POR INCONSISTENCIA ENTRE LAS PRETENSIONES Y LOS TITULOS VALORES APORTADOS VIRTUALMENTE.	04/08/2020		
41001 2013 40 03005 00652	Ejecutivo Singular	CONDominio DAVIVIENDA	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto ordena comisión ORDENA COMISION PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO Y REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2013 40 22004 00795	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	Auto resuelve Solicitud RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR AL APODERADO SUSTITUTO DEL DEMANDANTE. ACCEDE A PETICION DEL DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR A LA SIJIN PARA QUE DE RESPUESTA OFICIO No. 2033. REQUIERE	04/08/2020		
41001 2014 40 22004 00262	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	GAMALIER PARDO ROA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS. REQUIERE PARTE DEMANDANTE ACTUALICE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO SO PENA DE APLICAR DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2014 40 22004 01027	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE DERECHO DE CUOTA E INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO. REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00142	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	NOHORA PIEDAD RAMIREZ CUELLAR	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR APODERA SUSTITUTO DEMANDANE.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00142	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	NOHORA PIEDAD RAMIREZ CUELLAR	Auto resuelve Solicitud NO APARECEN DEPOSITOS JUDICIALES ASOCIADOS AL PROCESO.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00272	Ejecutivo Singular	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL S.A.S CORTENA	OSCAR EMILIO ANTOLINEZ COLLAZOS	Auto resuelve Solicitud SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE Y LE REQUIERE PARA QUE ACTUALICE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00277	Ejecutivo Singular	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.	JOSE ALIRIO URRIBO SILVA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE CUENTAS BANCARIA SY OTROS. REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SC PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00517	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR AL APODERADO SUSTITUTO DEL DEMANDANTE.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00517	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE	Auto resuelve Solicitud SE ABSTIENE DE TRAMITAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00758	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS	MARISOL CHAVEZ VALENCIA	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE ACTUALIZAR AL DEMANDANTE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	04/08/2020		
41001 2015 40 22004 00758	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS	MARISOL CHAVEZ VALENCIA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	04/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22004 2016 00630	Ejecutivo Singular	LEONIDAS MORA LOSADA	WILFREDO RODRIGUEZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DEL CREDITO DEL DEMANDANDO EN OTRC PROCESO. ORDENA OFICIAR SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, SIJIN Y POLICIA METROPOLITANA. REQUIERE	04/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/08/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
 SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROSA MAGDALENA NARVAEZ LOZANO
RADICACIÓN	2009-00107-00

TENER como apoderada sustituto de la entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, en este proceso, a la Abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar actualizada la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



19

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

E= 4 AOD 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY CAICEDO RAMIREZ
RADICACIÓN	4100140030042020-0018000

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.937-0, y en contra de la señor **JHON FREDY CAICEDO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.742 por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de \$37.941.467 Mcte** correspondiente al valor total de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo emitido el día 29 de Junio de de 2020.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$33.007.675 Mcte correspondiente al capital insoluto de la obligación,** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (01 de Julio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP)

Oportunamente se resolverá la condena en costas.



29

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares - El embargo se limita en la suma de \$58.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4°.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso.

5°.- TENGASE al DR. EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



23

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

4 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NANCY CASTRO CAMPOS
RADICACIÓN	41001400300420200017900

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva con disposición especial para la efectividad de la Garantía Real propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** frente a la señora **NANCY CASTRO CAMPOS** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor de las pretensiones, no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

4 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Verbal Restitución
DEMANDANTE	TULIA ANGELICA PEÑA PEÑA
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ
RADICACIÓN	41001400300420200017800

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de bienes dados en arrendamiento propuesta por **TULIA ANGELICA PEÑA PEÑA** frente a la señora **CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor del bien dado en arrendamiento, no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 4 ACO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GAMALIER PARDO ROA
RADICADO:	2014-00262-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado GAMALIER PARDO ROA C.C. 12.108.600 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$39.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., párrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Neiva (H), 4 AGO 2019

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
DEMANDADO	FANNY STELLA SALAS PERDOMO
RADICADO	2018-00012-00

Observa el despacho que en la comisión ordenada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019, notificada por estado el día 27 de agosto de 2019, se establece que por error involuntario se relacionaron dos inmuebles que no corresponden a los aquí embargados, en consecuencia el Juzgado dispone:

1º.- Atendido lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187947 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de la demandada FANNY STELLA SALAS PERDOMO C.C. 55.178.220, ubicado en la 1). CALLE 71 A No. 2 W-47 LOTE 18 MANZANA 1, de Neiva (H), para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

EVERT RAMOS CLAROS, residente en la **calle 20 Sur No. 32 – 15 Apto 102 Tel.: 312 450 63 89 - 8732508** de esta ciudad, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Librese Despacho con los anexos del caso.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

4 AGO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DIVAR CASTAÑEDA CARDOZO
RADICACIÓN	4100140030042020-0018100

El juzgado declara inadmisibile la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como quiera que no hay congruencia entre los hechos y los títulos valores adosados, pues se pretende el cobro de los pagarés Nos. 627410003284, 5416590000827565 y 654938130051206948, pero no se allega el último (Art. 82 CGP).

En consecuencia, se la concede a la parte actora el término legal de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que se haga de este auto para que subsane la anomalía presentada, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al DR. CAROS FRANCISCO SANDINO para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	VICTOR MANUEL RAMIREZ
RADICADO:	2013-00356-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado VICTOR MANUEL RAMIREZ C.C. 83.242.509 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$50.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., párrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE	MARITZA MERCEDES AGUDELO BERNAL
DEMANDADO	CAROL ANDREA ZEA CUELLAR
RADICACIÓN	2018-00397-00

Frente a la petición del señor Secuestre, **ESTESE A LO RESUELTO** mediante auto de fecha 28 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 4 AGO 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	DORA YANETH SANCHEZ RIVERA
RADICACIÓN	4100140030042017-00607-00

De conformidad con lo informado por el apoderado judicial del banco ejecutante, y siendo este el interesado en la práctica de la diligencia comisionada; es procedente su petición, y en consecuencia, SE ORDENA DEVOLVER el Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

CUMPLASE.


BÉATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), F 4 100 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONDominio DAVIVIENDA
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR
RADICADO	2013-00652-00

1°.- Atendido lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en razón a lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble ubicado en la calle 7 No. 5-57 OFICINA 702 CONDOMINIO BANCO CAFETERO DE NEIVA (H), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-7412 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de la demandada MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR C.C. 36.152.626, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

MANUEL BARRERA VARGAS, residente en la Carrera 49 No. 17 A -07 de esta ciudad, telefono 3158766637, y correo electrónico mabava56@hotmail.com; tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Librese Despacho con los anexos del caso.

2°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	JOSE ALIRIO URRIAGO SILVA
RADICADO:	2015-00277-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se encuentra procedente de conformidad con el No. 10 Art. 593 CGP, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JOSE ALIRIO URRIAGO SILVA C.C. 12.109.212 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$64.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 2734, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO ROJAS ZAMBRANO
RADICACIÓN	2017-00140-00

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar actualizada la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 5 de marzo 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO ROJAS ZAMBRANO
RADICACIÓN	2017-00140-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a los demandados, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean el demandado WILLIAM ALFONSO ROJAS ZAMBRANO C.C. 12.114.182 en las entidades bancarias de la ciudad que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$70.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., so pena de proceder en la forma indicada en el parágrafo 2 de la obra antes citada. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VICENTE AVILES MORENO
DEMANDADO	LIBARDO VILLARREAL CHARRY
RADICACIÓN	2018-00228-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a al demandado LIBARDO VILLARREAL CHARRY C.C. 83.167.596 dentro del proceso Ejecutivo que adelanta RF ENCORE S.A.S. contra el aquí demandado, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. Líbrese oficio.

2°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 341, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	MARIA DE JESUS DUSSAN PERDOMO
RADICACIÓN	2012-00592-00

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

Igualmente, previo a decidir sobre la solicitud del pago de depósitos judiciales, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, SE REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de ACTUALIZAR la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito; pues la última liquidación fue presentada el 9 de junio de 2016 (Folio 76, Cuaderno principal).

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACION CORTENA S.A.S.
DEMANDADO	CAROLINA RAMIREZ GUTIERREZ
RADICACIÓN	2015-00272-00

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte actora en este proceso, pues es una carga procesal que le corresponde diligenciar a la parte demandante (art., 599 en concordancia con el inciso 1 del art5., 85, e inciso 2 art., 173 del Código General del Proceso).

De otro lado, en aplicación del artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar actualizada la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 5-4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE
RADICACIÓN	2015-00517-00

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANADINA S.A., en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE
RADICACIÓN	2015-00517-00

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte actora en este proceso, pues es una carga procesal que le corresponde diligenciar a la parte demandante (art., 599 en concordancia con el inciso 1 del art5., 85, e inciso 2 art., 173 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS
DEMANDADO	NOHORA BONILLA MANCHOLA Y OTRA
RADICACIÓN	2015-00758-00

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 04 AGO 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO S.A.S.
DEMANDADO	NOHORA BONILLA MANCHOLA
RADICACIÓN	2015-00758-00

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), allí radicado 41001 41 89 001 2018-00173-00 proceso Ejecutivo Singular de JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA contra MARISOL CHAVEZ VALENCIA Y ANDRES FELIPE DIAZ, en razón a que ya se encuentra registrado el remanente a favor del Juzgado Sexto CIVIL Municipal de Neiva (H), siendo demandante WILLIAM PUENTES CELIS contra MARISOL CHAVEZ VALENCIA Y CAROLINA TAMAYO PARDO (RADICADO: 41001 4003006-2014-00153-00). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA
RADICACIÓN	2014-01027-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se encuentra procedente de conformidad con el No. 1 del Art. 593 del CGP, por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO DE CUOTA, que le corresponde al demandado RAMIRO TORRES RODRIGUEZ C.C. 12.097.893 sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-23175 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Saravena – Arauca, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro. Librese oficio.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE de propiedad del demandado RAMIRO TORRES RODRIGUEZ C.C. 12.097.893 sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-186245 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja – Boyacá, ubicado en el lote 3 vereda EL CORRO BLANCO del Municipio de Tunja - Boyacá cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro. Librese oficio.

3°.- Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ MEDINA

JUEZA.-



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 14 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	CESAR CASTRO CONTRERAS
RADICACIÓN	2018-00317-00

TENER como APODERADO SUSTITUTO de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

Finalmente, frente a los memoriales suscritos por el Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA con solicitudes dirigidas a este proceso, el juzgado SE ABSTIENE de tramitarlas por cuanto no cuenta ni con poder ni personería jurídica para actuar en representación de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO CELIS HORTA
RADICACIÓN	2009-01079-00

TENER como APODERADO SUSTITUTO de la entidad demandante BANCO FINANADINA S.A., en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

Finalmente, frente a los memoriales suscritos por el Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA con solicitudes dirigidas a este proceso, el juzgado SE ABSTIENE de tramitarlas por cuanto no cuenta ni con poder ni personería jurídica para actuar en representación de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADO	NOHORA PIEDAD RAMIREZ DE GAITAN
RADICACIÓN	2015-00142-00

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante INCOMERCIO S.A.S. en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la actualización liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	WILSON HERNAN BERMEO TORRES
RADICACIÓN	2013-00795-00

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De otro lado, respecto de la solicitud de requerimiento a la POLICIA NACIONAL DIVISION AUTOMOTORES – SIJIN para que de respuesta al oficio No. 2033 radicado el 27 de septiembre de 2019. El Juzgado considera procedente y en consecuencia, ordena OFICIAR a la POLICIA NACIONAL DIVISION AUTOMOTORES – SIJIN para que de respuesta al oficio No. 2033 en la que se comunica la orden de RETENER la motocicleta de placas NVD-92C, color negro, modelo 2013, marca TVS, y de servicio particular.

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BÉATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____, En la fecha y con oficio No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, - 4 AGO 2020

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	ORLANDO PERDOMO
RADICADO:	2018-00644-00

Frente a las solicitudes de sustitución de poder y medidas cautelares presentadas por la parte actora, el Juzgado **DISPONE:**

1°.- TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

2°.- Previo a acceder a la solicitud respecto a la orden de retención del vehículo automotor de placas CGQ-675, se advierte que aún no hay prueba de que se haya registrado la medida en la correspondiente secretaria de tránsito a donde oficio.

3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas DLL-648, de propiedad del demandado ORLANDO PERDOMO. Líbrese oficio.

4°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	VERBAL ACCION REVOCATORIA
DEMANDANTE	RAUL RICHARD RAMIREZ
DEMANDADO	JAMES ANDRADE ZAMBRANO
RADICACIÓN	2018-00740-00

Para la práctica de la INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-11765 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente - Caquetá y complementario al auto admisorio de la demanda de fecha 7 de febrero de 2020, de conformidad con el No. 2 del art., 590 del Código General del Proceso, fijase como caución la suma de \$32.000.000.00 Mcte, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ MEDINA
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO BOBADILLA ESCOBAR
RADICACIÓN	2011-00038-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se encuentra procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO DE CUOTA, que le corresponde al demandado GUSTAVO ADOLFO BOBADILLA ESCOBAR, sobre el inmueble ubicado en la calle 16 No. 13 A-54 de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-8163 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro. Líbrese oficio.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO LITIGIOSO O CREDITO que persigue o tiene el aquí demandado MARCO TULIO SOLANO MARIANO dentro del proceso Divisorio de venta de bien común que le adelanta GILBERTO RINCON MARTINEZ (agente oficioso DOLORES MARTINEZ DE RINCON), en su contra, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, radicado: 2018-583. Líbrese oficio.

3º.- Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ MEDINA

JUEZA.-



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JULIO CESAR OSSA GARCIA
RADICACIÓN	2019-00225-00

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

El Juzgado SE ABSTIENE de dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte actora en este proceso, pues es una carga procesal que le corresponde diligenciar a la parte demandante (art., 599 en concordancia con el inciso 1 del art. 5, 85, e inciso 2 art., 173 del Código General del Proceso).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito actualizada dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	RODOLFO MARTINEZ VALENZUELA
RADICACIÓN	2018-00268-00

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

DESIGNAR como Curadora Ad-litem a la DRA. DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, quien puede ser notificada en la Calle 7 No. 7-09 Oficina 502, telefono 312409337 y correo electrónico deissystella@hotmail.com. Informese a la togada que el nombramiento esde forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de 5 procesos como defensor de oficio. Mediante correo electrónico entérese avla profesional del derecho para que ejerza el cargo, conforme al Artículo 48 – 7 CGP.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO	ANGELA MARIA NINCO RAMOS
RADICACIÓN	2018-00145-00

Mediante escrito la demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada ANGELA MARIA NINCO RAMOS C.C. 55.178.149, tales como: joyas de oro, anillos, cadenas, aretes, computadores que se denuncien en el momento de la diligencia y que sean susceptibles de embargo, localizables en la calle 24 B Sur No. 20-71 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese el embargo hasta la suma de \$4.000.000.00 Mcte.

2º.- para la práctica de la diligencia de secuestro de los mismos, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestro:

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, residente en la Calle 19 No. 46-80, casa 16 H de esta ciudad, telefono 3167067685, correo electrónico chauxs1961@hotmail.com, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestro nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, **4 AGO 2020**

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza

Rad: 2017-00632



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 7 de Agosto de 2017

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YISTEH DAHYANA VASQUEZ PUENTES
RADICACIÓN	2017-00632-00

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.175, quien obra como Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con Nit. 8909039388 y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585 obrando en calidad de apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de agosto del 2014, de la notaria 18 del circulo de Bogotá, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITOS Y PRERROGATIVAS involucrados en el proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1°.- ACEPTASE la CESION contenida en los documentos visibles a folios 82 al 92.

2°.- RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITOS, GARANTIAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de la CESIONARIA sociedad REINTEGRA S.A.S, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

3°.- RECONOCER personería adjetiva a la Abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como apoderada judicial de la nueva cesionaria sociedad REINTEGRA S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WINIFRETH LAVAO RAMOS
DEMANDADO	RUBY MOSQUERA
RADICACIÓN	2007-00587-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se encuentra procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada RUBY MOSQUERA dentro del proceso Ejecutivo que adelanta MARINA RODRIGUEZ contra la aquí demandada, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 379, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONIDAS MORA LOSADA
DEMANDADO	WILFREDO RODRIGUEZ MEDINA
RADICACIÓN	2016-00630-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se encuentra procedente de conformidad con el Art. 46 CGP.

Por otro lado, el Juzgado se ocupa de la petición elevada el 1 de julio de 2020 mediante correo electrónico por el señor LUIS ARMANDO CERQUERA TOVAR, de la que es menester indicar lo siguiente: **i)** el primer punto de la petición ya fue solicitada y resuelta el 17 de julio de 2018; **ii)** en diligencia de secuestro celebrada el 22 de mayo de 2018, se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO que pesaba sobre el vehiculo de placas BSA 413 - marca mazda - color plata - tipo sedan, quedando vigente la medida de embargo, y se dispuso la entrega del automotor al opositor, señor LUIS ARMANDO CERQUERA TOVAR; **iii)** la anterior decisión fue reiterada el 17 de julio de la misma anualidad y generó el oficio No. 1327 del 1 de junio de 2018 dirigido al PARQUEADERO LAS CEIBAS. En consecuencia, la solicitud de cancelar el embargo y secuestro del vehiculo debe estarse a lo resuelto el 22 de mayo y 17 de julio de 2018, y en cuanto a la solicitud subsidiaria, esta resulta procedente en la medida en que como efecto del levantamiento de la medida cautelar de secuestro y la orden de entrega al señor Cerquera Tovar, resulta viable OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA – SIJIN y a la POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA, para su conocimiento.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del CREDITO que persigue el aquí demandado WILFREDO RODRIGUEZ MEDINA dentro del proceso Verbal que adelanta contra CAROLINA MEDINA PASCUAS (RADICADO: 41001400300420180027100), en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (H). Líbrese oficio.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

*Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

2°.- OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA – SIJIN y a la POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA, informando que en diligencia de secuestro celebrada el 22 de mayo de 2018, se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO que pesaba sobre el vehiculo de placas BSA 413 - marca mazda - color plata - tipo sedan, quedando vigente la medida de embargo, y se dispuso la entrega del automotor al opositor, señor LUIS ARMANDO CERQUERA TOVAR; decisión reiterada el 17 de julio de 2018.

3°- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 378, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

4 ABO 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO SAS
DEMANDADO	NOHORA PIEDAD RAMIREZ DE GAITAN
RADICACIÓN	4100140220042015-0014200

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le informa que no aparece título asociado al proceso pendiente de pago, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA